

CONSTANCIA: El presente proceso y el memorial anexo se recibió en este Juzgado el 4 de Agosto del 2021, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad; informo además que la actuación numerada con el 07 del cuaderno de medidas cautelares, no pertenece al presente expediente. Armenia Q., Septiembre 17 del 2021.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Septiembre diecisiete del dos mil veintiuno.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho considera procedente requerir al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva informar al Juzgado los motivos por los cuales no ha seguido dando cumplimiento a la orden impartida mediante auto del veinte (20) de Octubre del dos mil quince (2015), con relación al embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos, que percibe la demandada señora **CECILIA DE LA PAVA ECHEVERRY**, identificado con la C.C. No. 20031529 en calidad de pensionada de la mencionada Entidad.

Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días. Líbrese el oficio respectivo anexando copia del auto referenciado con las advertencias del Art. 593 Núm. 9, 4 y parágrafo 2º del Código General del Proceso, los que se transcriben en lo pertinente:

"...9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores..."

"...4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que

se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. ..."

"...Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se solicita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, para que el documento allí referenciado se ubique al proceso que corresponde.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 20 de Septiembre de 2021. No. 161.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89eb0518e0a22e195bae681c61580087b92b519d45ab70a47ac81617559eddbb**

Documento generado en 16/09/2021 11:26:30 AM